

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, la presente demanda para designar curador ad-litem. Sírvase proveer.

Palmira (V). Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACION No.374
RADICACIÓN No. 2021-00186-00

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, procede el despacho a nombrar curador Ad-litem, que represente a la demandada señora LISETD RESTREPO SARMIENTO, a quien se le notificara el nombramiento conforme a Ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada señora LISETD RESTREPO SARMIENTO, dentro de la presente demanda ejecutiva, al abogado al abogado LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA molinamejialuisfernando28@gmail.com carrera 70 No. 1C -70, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificara el nombramiento conforme a Ley.

1.1.- PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para lo cual **se le otorgan cinco (05) días siguientes** a la comunicación de su designación, **so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).

1.2.- FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5235db18b03ef8c9feb317b06928b744086ab1d7c049674738f6686223b0f4**

Documento generado en 26/04/2022 04:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**